IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

EDICTO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza local de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado de Gijón, ejercicio 2025.

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2024, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Local de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado de Gijón, ejercicio 2025.

Transcurrido el período de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones contra el mismo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactadas de la siguiente forma:

ORDENANZA LOCAL DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE GIJÓN

La Ordenanza local de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio municipal de agua y alcantarillado de Gijón, de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, fue aprobada por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, S. A., (EMASA), celebrado el día 9 de agosto de 2024 y ratificada por el Pleno del Ayuntamiento de Gijón en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I.—PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en el municipio de Gijón.

Los mencionados servicios públicos, los presta y los gestiona, la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, S. A., (EMASA).

EMASA es una Sociedad Anónima, de titularidad municipal, que tiene por objeto:

— La gestión directa de los servicios públicos del Ayuntamiento de Gijón, relativos a la captación, potabilización y abastecimiento de agua potable; alcantarillado y eliminación de aguas residuales; depuración de aguas, tanto de consumo como residuales, y su vertido.

— Todas las operaciones conexas con las anteriores que se refieran al ciclo de aprovechamiento del agua y, en consecuencia, el control y/o ejecución de las obras referentes a los servicios citados.

— La gestión de dichos servicios públicos comprende el cobro de tasas y precios públicos o privados que sean aplicables.

— Asimismo, podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas. Igualmente podrá coordinar o consorciar servicios comunes, así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia fuera del término municipal.

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también a aquellos casos en que EMASA preste los citados servicios en otras poblaciones.

Artículo 2.—*Naturaleza de las tarifas.*

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago, los titulares del contrato de suministro, solicitantes o destinatarios de los servicios. Serán responsables subsidiarios del pago los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del suministro o servicios regulados en esta ordenanza.

Cód. 2024-10347

Artículo 4.—*Normas de gestión.*

La gestión, liquidación y recaudación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y, con carácter supletorio, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

Artículo 5.—*Cobro de la prestación.*

1. Período voluntario.

Para el primer período de facturación, que comprenderá del 15 de febrero al 31 de marzo, el período voluntario de ingreso concluirá el 31 de mayo del mismo año.

Para el segundo período de facturación, que comprenderá desde el 15 de abril hasta el 31 de mayo, el período voluntario de ingreso concluirá el 31 de julio del mismo año.

Para el tercer período de facturación, que comprenderá desde el 15 de junio hasta el 31 de julio, el período voluntario de ingreso concluirá el 30 de septiembre del mismo año.

Para el cuarto período de facturación, que comprenderá desde el 15 de agosto hasta el 30 de septiembre, el período voluntario de ingreso concluirá el 30 de noviembre del mismo año.

Para el quinto período de facturación, que comprenderá desde el 15 de octubre hasta el 30 de noviembre, el período voluntario de ingreso concluirá el 31 de enero del año siguiente.

Para el sexto período de facturación, que comprenderá desde el 15 de diciembre hasta el 31 de enero del año siguiente, el período voluntario de ingreso concluirá el 31 de marzo del año siguiente.

2. Período ejecutivo.

Transcurrido dicho período voluntario, y certificadas por la EMA, S. A., las fechas en que han concluido los plazos para el pago en período voluntario, así como el desglose de los recibos —con su importe— que han resultado impagados, las deudas correspondientes se exaccionarán por la vía ejecutiva a través del procedimiento administrativo de apremio que tenga establecido la Administración Municipal, sin perjuicio de la delegación que en la materia tenga conferida al efecto —en su caso— en la Administración Autonómica y/o Estatal.

CAPÍTULO II.—NORMAS DE CUANTIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE AGUA

Las tarifas de agua se cuantificarán de acuerdo a las siguientes normas:

1.ª—Las tarifas son del tipo llamado binómico, con un primer término fijo en función del diámetro de paso de la acometida y contador, independientemente del consumo real medido.

Este término, llamado cuota de servicio, que es independiente del consumo que efectúe cada abonado, corresponde a los gastos de conservación y reparación de la red de distribución incluidos los ramales de acometida hasta el límite de la vía pública con la propiedad privada, así como el agua perdida en fugas en las mismas instalaciones antes citadas. La conservación y reparación de los ramales e instalaciones generales dentro de los terrenos de propiedad privada, así como el agua perdida en los mismos, será de cuenta y responsabilidad de la propiedad de la finca.

El valor bimestral de la cuota de servicio se establece en el cuadro siguiente en función del diámetro de paso del contador.

Diámetro de paso del contador	Cuota de servicio importe bimestral
7 a 15 mm	5,6699 €
20 mm	8,7518 €
25 mm	12,0612 €
30 mm	16,4736 €
40 mm	32,9222 €
50 mm	48,7866 €
65 mm	73,1511 €
80 mm	103,9068 €
100 mm	171,8744 €
125 y 150 mm	341,3880 €
200 y 250 mm	671,6560 €

2.ª—Aparte de la cuota de servicio antes fijada, el usuario deberá abonar, de acuerdo con el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, aprobado por el Pleno Municipal de 28 de diciembre de 1972 y Gobierno Civil con fecha 14 de septiembre de 1973, la cuota de conservación, reparación y sustitución en caso necesario, del contador en los términos y cuantías que fija el citado Reglamento.

3.ª—El segundo término de la tarifa se obtiene multiplicando los metros cúbicos consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio y de las tarifas para cada escalón por consumo, y que se establecen a continuación:

a) Tarifa doméstica.—Se aplica a las viviendas individuales o familiares en las que no se realice alguna actividad industrial o comercial. El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

Cód. 2024-10347

Tarifa	Tramo de consumo bimestral	Precio (€/m³)
Doméstica	Hasta 30 m³	0,3965
	De 31 a 50 m³	0,5842
	A partir de 50 m³	0,7468

b) Tarifa industrial/comercial.—Se aplica a las industrias y actividades comerciales de todo tipo. En general a todos aquellos servicios que no son viviendas, así como a aquellos servicios mixtos con utilización conjunta de agua para usos domésticos e industriales/comerciales.

Tarifa	Tramo de consumo bimestral	Precio (€/m³)
Industrial/Comercial	Hasta 30 m³	0,4575
	De 31 a 50 m³	0,5474
	A partir de 50 m³	0,5943

c) Tarifa para obras.—Se aplica al agua consumida en las acometidas provisionales de obra. El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

Tarifa	Tramo de consumo bimestral	Precio (€/m³)
Obra	Hasta 30 m³	0,4575
	De 31 a 50 m³	0,5474
	A partir de 50 m³	0,5943

d) Régimen especial (a extinguir).—Se aplica a los edificios de cinco o más viviendas que tengan instalado un contador general para todas las viviendas y servicios comunes, no comerciales o industriales, del edificio, realizándose por parte de la Empresa Municipal de Aguas una facturación única por este contador general.

El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

Tarifa	Tramo de consumo bimestral	Precio (€/m³)
Doméstico-Especial (a extinguir)	Hasta 30 m³	0,3965
	A partir de 30 m³	0,5842

El contador deberá ir situado en un local destinado al efecto en los bajos o sótanos del edificio, colindantes con la vía pública de modo que la acometida antes del contador sea mínima, en el que también habrán de ubicarse los contadores independientes para locales comerciales.

Con la finalidad de fomentar el consumo responsable de agua, no se podrán acoger a este régimen especial los edificios para los que se solicite licencia de edificación con posterioridad al 1 de enero de 2007, siendo de aplicación exclusivamente la tarifa doméstica debiendo ajustarse las instalaciones de medición y control de los caudales consumidos a lo regulado en el punto B del artículo 11 del vigente Reglamento del Servicio Municipal de Aguas (BOPA de 22/02/88), y modificaciones posteriores.

e) Tarifa Municipal.—Se aplica exclusivamente a los servicios cuyo titular sea el Ayuntamiento de Gijón, incluidas Fundaciones y Patronatos.

El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

Tarifa	Tramo de consumo bimestral	Precio (€/m³)
Municipal	Hasta 40 m³	0,3713
	A partir de 40 m³	0,5301

f) Tarifa de Sondeos.—En esta tarifa se incluye el agua que, procedente de sondeos y sin tratamiento previo, se dedica exclusivamente al riego de zonas verdes municipales, y tendrá un precio de 0,1206 €/m3.

Tarifa	Tramo de consumo bimestral	Precio (€/m³)
Riego de zonas verdes con agua procedente de sondeos	Sin tramos	0,1266

4.ª—Obras. Las obras pagarán el consumo de agua por la tarifa para obras. En caso de pequeñas obras cuya duración prevista no rebase los quince días podrán, previa autorización escrita y para fechas prefijadas, tomar agua de bocas de riego sin contador abonando la cantidad de 8,41 € por día de autorización para toma de agua en estas condiciones, independientemente de que se realice o no el consumo.

En cualquier momento podrá la Empresa Municipal de Aguas imponer al usuario la obligación de instalar contador y sujetar el mismo a la tarifa industrial.

5.ª—A los servicios de contraincendios, que de acuerdo con la legislación vigente carecen de contador, se les aplicará la cuota de servicio, establecida en la norma 1.ª de estas tarifas, en función del diámetro de paso de su acometida, tomando como mínimo la correspondiente a 50 mm, más 9,90 €/bimestre por cada boca instalada que exceda de una. Cada cortina de rociadores con alimentación de 37 mm equivale a dos bocas.

En el caso de instalación de rociadores automáticos o "Sprinkeer" se considerará que una superficie protegida de 200 m² equivale a una boca de incendio.

Cód. 2024-10347

A estos servicios se les solicitará que depositen una fianza equivalente a la de un contador de 25 mm para uso industrial/comercial, establecida en la norma 1.ª de estas tarifas.

En el caso de que el servicio contraincendios tenga un contador de control, los conceptos facturables no variarán.

6.ª—Fianza. Los servicios correspondientes a los edificios de nueva planta y la construcción de nuevos pisos o locales independientes en edificios antiguos, o en cualquier caso en la formalización de nuevos contratos, depositarán por cada vivienda o local de negocios, en el momento de la solicitud del servicio, en concepto de fianza la cantidad reflejada en el cuadro siguiente:

Características del contador	N.º de Servicios	Caudal m³/hora		Fianza s/R. D. 1.725/84		
		Nominal	Máximo	Domés. Esp.	Doméstica	Ind. Comer.
13	1 a 2	1,5	3	39,38 €	49,46 €	59,54 €
15	3 a 5	1,5	3	39,38 €	49,46 €	59,54 €
20	6 a 10	2,5	5	65,94 €	82,43 €	99,86 €
25	11 a 17	3,5	7	92,61 €	115,61 €	139,34 €
30	18 a 33	6	12	158,66 €	198,14 €	239,40 €
40	34 a 70	10	20	264,18 €	330,23 €	399,11 €
50	71 a 120	15	30	396,38 €	495,39 €	599,13 €
W. 50	121 a 400	50	90	660,66 €	825,83 €	998,24 €
W. 65		65	120	1.057,04 €	1.321,32 €	1.596,63 €
W. 80		120	200	1.585,61 €	1.981,98 €	2.394,95 €
W. 100		180	250	2.642,75 €	3.303,51 €	3.991,68 €
W. 125		180	250	3.303,51 €	4.129,34 €	4.990,13 €
W. 150		450	600	6.607,02 €	8.258,78 €	9.979,20 €
W. 200		700	1000	10.571,19 €	13.214,04 €	15.966,93 €
W. 250		1000	1600	16.913,93 €	21.142,38 €	25.547,03 €

7.ª—Canon de instalación. Los edificios de nueva planta y la construcción de nuevos pisos o locales independientes en edificios antiguos pagarán por cada vivienda o local de negocio, en concepto de canon de instalación del servicio de agua, por una sola vez, la cantidad de 14,81 €.

Este canon será independiente de la contribución económica que los solicitantes de nuevos servicios habrán de aportar para la ampliación de la red de distribución, tanto para la que pueda ser necesario instalar para atender la nueva petición en zonas donde no exista red de distribución, como para la que en su momento haya de instalarse al objeto de evitar que el consumo, a que cada petición de nuevo servicio habrá de dar lugar, pueda perjudicar a los antiguos usuarios.

8.ª—La contribución económica a que alude el artículo anterior, está establecida en el artículo 2.º del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas como contribución del nuevo o nuevos peticionarios con el 75% del importe del coste de las obras de ampliación de red necesarias y el 100% de coste de las obras propias de acometida y enganche.

Para evitar diferencias injustificadas en la aportación a obras de ampliación de red, entre edificios de una misma calle, así como el que posteriores peticionarios se aprovechen injustamente de desembolsos efectuados por anteriores peticionarios, se establecen las siguientes normas:

a) En la zona urbana se establece una cantidad fija por vivienda y local comercial de 74,31 €.

La cantidad por vivienda y local comercial corresponde a la parte proporcional de obra general en la red para abastecer al conjunto de la población.

La cantidad establecida por vivienda y local comercial se refiere a servicios normales con contador de 13 mm. Para las industrias, comercios o viviendas que por sus características requieran un contador de paso superior, se establecerán unas cantidades equivalentes al número medio de vivienda que debe abastecer cada tipo de contador.

b) Para las zonas no urbanizadas la Empresa Municipal de Aguas redactará el presupuesto de ampliación necesario que será abonado en un 75% por los peticionarios, los cuales tendrán derecho a exigir la apertura de una cuenta de liquidación de esta obra de tal modo que los posibles nuevos peticionarios que aprovecharan la misma abonarán, como mínimo, idéntica cantidad que los primeros, actualizada según el índice de precios de consumo. Esta cantidad servirá en primer lugar para resarcir a la Empresa Municipal de Aguas del 25% aportado por ella y a los posibles desfases entre el costo real de la obra ejecutada y el presupuesto inicial, y una vez cubiertos estos gastos, si hubiera sobrante, será repartido a partes iguales entre los contribuyentes a la obra en cuestión.

9.ª—Precios por obras y servicios. La Empresa Municipal de Aguas realizará, directamente con su personal o mediante personas autorizadas, las obras de instalación de contadores y obras complementarias.

a) Contador y equipo contador. Se abonarán en función del diámetro del contador y según la escala siguiente:

Características del contador	N.º de servicios	Caudal m³/Hora		Precio de Materiales		
		Nominal	Máximo	Contador mecánico	Contador telelectura	Equipo contador
13	1 a 2	1,5	3	55,99 €	120,00 €	60,09 €
15	3 a 5	1,5	3	62,40 €	120,00 €	60,09 €

Cód. 2024-10347

Características del contador	N.º de servicios	Caudal m³/Hora		Precio de Materiales		
		Nominal	Máximo	Contador mecánico	Contador telelectura	Equipo contador
20	6 a 10	2,5	5	77,99 €	148,10 €	93,62 €
25	11 a 17	3,5	7	116,54 €	237,88 €	125,73 €
30	18 a 33	6	12	145,92 €	277,51 €	125,73 €
40	34 a 70	10	20	217,50 €	346,43 €	156,93 €
50	71 a 120	15	30	459,75 €	663,74 €	494,61 €
W. 50	121 a 400	50	90	459,75 €	663,74 €	1.063,55 €
W. 65		65	120	640,50 €	750,34 €	1.082,83 €
W. 80		120	200	785,47 €	974,02 €	1.111,27 €
W. 100		180	250	1.016,75 €	1.119,40 €	1.607,72 €
W. 125		180	250	1.218,66 €	1.865,39 €	1.898,60 €
W. 150		450	600	1.526,04 €	1.935,77 €	3.651,30 €
W. 200		700	1000	3.050,26 €	3.050,26 €	5.259,00 €
W. 250		1000	1600	4.089,92 €	4.089,92 €	8.323,82 €

b) Acometida provisional de obra sobre red existente: 309,75 €
c) Unidad de acometida hasta 2" y ≤10 ml, incluidos excavación y registro si procede: 1.036,94 €
d) Unidad de registro visitable: 1.714,18 €
e) Ampliación de red por metro lineal: 92,30 €
f) Unidad de hidrante: 2.325,71 €
g) Unidad de acometida contraincendios (acometida hasta 2,5" y ≤5 ml; incluye registro): 2.325,71 €
h) Unidad de arqueta de contador: 483,61 €
i) Unidad de puerta de poliéster para contador en pared: 125,52 €
j) Unidad de puerta de aluminio para contador en pared: 172,41 €
k) Unidad de cerradura universal EMA amaestrada: 24,70 €
l) Unidad de cerradura universal EMA: 13,32 €
m) Unidad de candado EMA: 5,92 €
n) m² de reposición de pavimento de 5 cm de espesor de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF 50/70 D para los primeros 25 m² pavimentados: 69,43 €/m²
o) m² de reposición de pavimento de 5 cm de espesor de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF 50/70 D, a aplicar al exceso de 25 m2: 35,94 €/m²
p) m² de reposición de pavimento de 5 cm de espesor de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF 50/70 D en color rojo para carril bici: 89,94 €/m²
q) m² de reposición de aglomerado asfáltico fundido pulido, de 4 cm de espesor: 155,94 €/m²
r) m² de pavimento de hormigón HM-20 de 20 cm de espesor: 31,01 €/m²
s) m² de reposición de pavimento de baldosa totalmente terminado: 50,02 €/m²
t) m² de reposición de pavimento de hormigón pulido o desactivado HA-25/B/12/I, de 20 cm de espesor: 119,94 €/m²
u) Unidad de caseta tipo parques y jardines con departamento eléctrico: 966,00 €/ud
v) Unidad de precio de batería por servicio: 90,09 €/ud
w) Unidad de equipo de batería de contadores, incluyendo válvula de corte, filtro, antirretorno y parte proporcional de tubería y piezas especiales (para acometida PE hasta Ø 75 mm): 861,70 €/ud
x) Unidad de verificación de contador a solicitud del cliente (solo en caso de que el funcionamiento del contador sea correcto): 51,98 €/ud

10.ª—La gestión y administración del servicio de suministro de agua corre a cargo de la Empresa Municipal de Aguas, que es también el órgano municipal encargado de la aplicación de estas tarifas. Además de los conceptos ya expuestos, la Empresa Municipal de Aguas cobrará a los usuarios los siguientes servicios:

a) Gastos de inspección a petición del usuario, abonado o futuro abonado, o necesaria para tramitar peticiones de cualquier índole, con la excepción de inspecciones efectuadas por causas imputables a la Empresa: 15,39 €
b) Levante de precinto con tapón en instalaciones, para establecer servicios no dados de alta inicial y los que hubieran sido precintados a petición de los abonados: 30,79 €
c) Restablecimiento de servicios precintados por falta de cumplimiento por parte del abonado de lo estipulado en el Reglamento del Servicio o pactos en cada caso establecidos, independientemente de la reforma que en cada caso sea necesario realizar para adaptar la instalación a lo establecido en el citado Reglamento: 30,79 €
d) Reposición de precintos en instalaciones en caso de desaparición de los anteriores no comunicada por los usuarios, con independencia de la sanción a que pueda haber lugar: 15,39 €
e) Rectificación de expediente por cambio de sistema de control del consumo de agua en un edificio, independientemente de la liquidación del canon y fianza que corresponda: 12,27 €

Cód. 2024-10347

11.ª—La facturación será bimestral, si bien se autoriza al Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas a establecer la facturación trimestral si lo considera conveniente.

12.ª—El concesionario no podrá emplear el agua en otros usos que aquellos para los que haya sido pedida y concedida, quedando prohibida la cesión total o parcial a favor de tercero, ni a título gratuito ni oneroso. Sólo en caso de incendio podrá concederse esta autorización.

13.ª—El Ayuntamiento, por razones de seguridad e higiene, declara obligado el servicio de agua para toda clase de viviendas y para atender a las instalaciones sanitarias de todo género de establecimientos industriales o comerciales, tanto en el casco urbano, como en la zona rural a donde llegue la red de aguas.

14.ª—No se permitirá a particulares y empresas utilizar agua de las fuentes públicas para usos industriales, quedando asimismo prohibida la utilización de las bocas de riego para los mismos, salvo casos de incendio.

15.ª—Bajo ningún concepto se harán concesiones gratuitas a particulares o Corporaciones.

16.ª—A todos los precios se les añadirá el IVA correspondiente en cada caso.

17.ª—Una vez obtenido el total a ingresar, dado que éste es el resultado de diversas operaciones aritméticas, la cantidad resultante se podrá redondear, por defecto, a múltiplos de 10 céntimos, con la finalidad de fomentar el uso de medios y cajeros automáticos para el cobro.

18.ª—Restablecimiento o cambio de titularidad sin subrogación de contrato. A todos los efectos se considerará un Alta Inicial, facturándose por ello los siguientes conceptos: contador, precinto e inspección, juego de llaves, canon instalación de agua y de saneamiento, si correspondiese por disponer de servicio de alcantarillado, PP red, además del importe correspondiente al depósito de fianza. No se facturarán, en su caso, aquellos otros elementos que ya existiesen en el inmueble, tales como acometida y caseta.

19.ª—Tarifas para cooperativas legalmente constituidas: Conforme a la reunión del Consejo de Administración de fecha 6 de febrero de 2001, se aprueba la cuota aplicar por acometida de agua a la totalidad de los miembros de Cooperativas legalmente constituidas siempre que entreguen los activos de que disponen a la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, S. A. U., En este caso la cuota por acometida a satisfacer por cada miembro de la Cooperativa que solicitan la acometida de agua para uso doméstico y contador de 15 mm. a la red municipal sea la de:

Concepto	Precio Ud. euros
Ud. Canon	14,81
Ud. Acometida	1.574,73
Ud. Contador	Según cuadro en norma 9.ª
Ud. Juego de llaves (equipo contador)	60,09

Nota: el precio a pagar por los cooperativistas, así como por quienes contraten los servicios durante la duración de las obras ejecutadas por EMASA incluyen a cargo de ésta el importe correspondiente a las reposiciones.

20.ª—Enganches temporales: La instalación de contadores con pedestal en boca de riego existente, para eventos, festejos o similares con carácter temporal, requerirá el abono de una fianza de 315,00 €. A cambio se entregará el pedestal con contador y una vez recuperado, se facturará el consumo, a descontar de la fianza. Si la instalación del pedestal conllevara obra, apertura de I.P para valoración y en relación al presupuesto, se solicitará adicionalmente fianza que responda de los costes de la obra, una vez recuperado el contador y materiales, valorados los costes y consumo y se emitirá la factura correspondiente, a descontar de la fianza. La posibilidad de un enganche temporal se establece para un período máximo de enganche de 30 días.

21.ª—Normas de bonificación de fugas de aguas: En el caso de que el cliente solicite que se tenga en cuenta que el consumo habido en unos determinados bimestres (máximo tres) fue debido a fugas, y previo informe técnico de EMA, se realizará bonificación, con carácter excepcional y sin que sirva de precedente, por el 50% del consumo de agua, alcantarillado y el Impuesto sobre las Afecciones Ambientales del Uso del Agua que exceda del consumo referencia calculado de acuerdo con el histórico de consumos de los cuatro años anteriores. Se entiende por consumo de referencia, el mayor consumo del bimestre de los cuatros últimos años en condiciones similares.

22.ª—En caso de alta o baja de suministro, efectuados en fechas distintas a la de inicio o fin del período de facturación, y señalados para la zona que corresponda al servicio en cuestión, siempre y cuando el período a facturar sea igual o superior a 15 días, se facturarán las cuotas fijas correspondientes al bimestre completo y el consumo efectuado, no prorrateándose para períodos de tiempo inferiores.

En caso de que el período a facturar sea inferior a 15 días, no se emitirá factura para ese bimestre, incluyendo el consumo efectuado, caso de haberlo, en la última factura para el caso de que se trate de una baja o en la primera factura de bimestre completo en el caso de un alta.

CAPÍTULO III.—NORMAS DE CUANTIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE ALCANTARILLADO

Las tarifas de alcantarillado se cuantificarán de acuerdo a las siguientes normas:

1.ª—Las tarifas serán del tipo llamado binómico, con un primer término fijo en función de la disposición del servicio y del tipo de servicio, doméstico, doméstico especial o industrial independientemente del consumo real medido.

El término fijo, también llamado cuota de servicio, es independiente del consumo que efectúa cada abonado. Se corresponde con grandes actuaciones de instalación y construcción de las redes de saneamiento y de vertidos finales, como pueden ser depósitos de aguas de tormentas, grandes colectores de cuenca y estaciones depuradoras.

Cód. 2024-10347

2.ª—El segundo término de la tarifa se obtiene multiplicando los metros cúbicos de agua consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio y que se establece en la tabla que figura a continuación.

A efectos de la aplicación de estas tarifas se entienden los siguientes usos o servicios:

a. Uso doméstico. Se aplica a las viviendas individuales o familiares en las que no se realice alguna actividad industrial o comercial.

b. Servicio doméstico especial. Se aplica a los edificios de cinco o más viviendas en los que se instala un contador general para todas las viviendas y servicios comunes, no comerciales o industriales del edificio, realizándose por parte de la Empresa Municipal de Aguas, facturación única.

c. Usos no domésticos conectados a la red municipal de agua potable. Se aplica a las industrias de todo tipo y a las obras, así como a los comercios, oficinas, hoteles, pensiones, restaurantes, sanatorios, colegios, academias, etc., y en general a todos aquellos servicios que, sin ser propiamente industrias, no son viviendas.

d. Uso municipal. Se aplica exclusivamente a los servicios de los que es titular el Ayuntamiento de Gijón, así como las Fundaciones y Patronatos.

El valor bimestral de las cuotas de servicio, así como la cuota por consumo se establecen en la siguiente Tabla:

EPÍGRAFE	CONCEPTO	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE
1	Usos domésticos con tarifa de agua doméstica, conectados a la red municipal de agua potable	3,2442 €/bim. y vivienda	+ 0,1982 €/m^3 de agua consumida
2	Usos domésticos, con tarifa de agua doméstico especial, conectados a la red municipal de agua potable	3,2442 €/bim. y vivienda	+ 0,1982 €/m^3 de agua consumida
3	Usos no domésticos, conectados a la red municipal de agua potable	3,7311 €/bim. y local o industria	+ 0,2289 €/m^3 de agua consumida
4	Uso por parte del Ayuntamiento	3,2442 €/bim. y servicio	+ 0,1785 €/m^3 de agua consumida
5	Por m^2 de superficie de cubierta de local o industria, etc. que exceda de 100 m^2	Suplementos de 0,0342 €/bim. y m^2. (Esta cantidad se multiplicará por el mismo coeficiente sobre m^2 previsto en la Ordenanza sobre recogida de basura, en función del Epígrafe del IAE, salvo en: . Los grupos de tarifa 1 y 2, en los que se aplicará un coeficiente de 1. . En el caso de Grandes Productores con contenedor de uso exclusivo recogidos en la tarifa de recogida de residuos urbanos número de orden 8, se aplicará el coeficiente correspondiente a su actividad principal.	
6	Para los servicios con contador superior a 15 mm	Suplemento de: [(∅ Cont/15)^2 - Nº de viviendas o locales] x 3,4064 €/bim. Si esta fórmula da negativo, el suplemento será cero.	

Cód. 2024-10347

Cód. 2024-10347

<table>
<tr><td>7</td><td>Para los servicios viviendas, locales, oficinas, despachos, industrias, explotaciones agropecuarias, etc. que dispongan de abastecimiento particular, de cooperativa, etc. abonarán el mismo precio público de alcantarillado y saneamiento que los conectados al sistema municipal, en función de los mismos parámetros de diámetro del contador, superficie cubierta, etc. estableciéndose a estos efectos la siguiente tabla de correspondencia entre diámetro del contador y volumen mínimo de vertido bimestral:

<table>
<tr><th>∅ Contador</th><th>Volumen m³/bimestre</th></tr>
<tr><td>15</td><td>100</td></tr>
<tr><td>20</td><td>300</td></tr>
<tr><td>25</td><td>420</td></tr>
<tr><td>30</td><td>600</td></tr>
<tr><td>40</td><td>1.200</td></tr>
<tr><td>50</td><td>2.700</td></tr>
<tr><td>65</td><td>3.600</td></tr>
<tr><td>80</td><td>4.500</td></tr>
<tr><td>100</td><td>6.300</td></tr>
<tr><td>125</td><td>10.000</td></tr>
</table>

Los abastecimientos particulares quedan obligados a facilitar los datos de m³ recibidos y/o vertidos por bimestre. A falta de datos fiables se facturará el doble del volumen mínimo citado.</td></tr>
<tr><td>8</td><td>
<table>
<tr><td colspan="3">a) Por la utilización del equipo de aspiración-impulsión, compuesto de un camión, conductor y operarios, utilizado a petición del usuario en la limpieza de la instalación interior de evacuación de una finca o servicio, considerándose interior a la ubicada en terrenos de propiedad privada, se emitirá factura al usuario por trabajo realizado a razón de:</td></tr>
<tr><td>De 8 a 22 horas</td><td>56,66 € Importe de la Salida</td><td>113,32 €/hora</td></tr>
<tr><td>De 22 a 8 horas</td><td>113,32 € Importe de la Salida</td><td>226,64 €/hora</td></tr>
<tr><td colspan="3">b) Por limpieza en acometida interior (entendiendo por tal el tramo de ramal entre registro de acera y registro interior del edificio adosado al límite de la propiedad privada)</td></tr>
<tr><td>De 8 a 22 horas</td><td>28,33 € Importe de la Salida</td><td>56,66 €/hora</td></tr>
<tr><td>De 22 a 8 horas</td><td>56,66 € Importe de la Salida</td><td>113,32 €/hora</td></tr>
<tr><td colspan="2">c) Limpieza de acometida exterior o colector general</td><td>No se factura el servicio</td></tr>
<tr><td colspan="2">d) Limpieza en pozos negros: 56,66 € Importe de la Salida</td><td>113,32 €/hora</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Canon de instalación: Los edificios de nueva planta y construcción de nuevos pisos, pagarán por cada vivienda o local de negocio en concepto de acometida a la red general y por una sola vez</td><td>28,92 €</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Solicitudes de acometida de alcantarillado en la zona rural y en suelo urbano de baja densidad en el que la densidad de la red de saneamiento no haya sido costeada por el promotor de la urbanización:</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>Con carácter general</td><td>El 60% de los gastos de extensión del colector (Art. 2 del Reglamento Municipal del Servicio)</td></tr>
<tr><td></td><td>Acometida al alcantarillado de uso doméstico y con menos de 50 ml. de extensión de ramal por vecino</td><td>2.923,32 €</td></tr>
<tr><td></td><td>Acometida al alcantarillado de uso doméstico a una red de saneamiento en construcción durante el plazo de ejecución de las obras y con menos de 50 ml de extensión por vecino</td><td>2.192,49 €</td></tr>
</table>

11	Conexión de la arqueta final de la instalación de evacuación de la finca o inmueble con el colector general	96,01 €
12	Cada metro lineal de tubería de ramal a instalar en zanja abierta y a tapar, incluso reposición de pavimentos, por el solicitante o afectado	31,83 €
13	Por registro de 40x80 sobre colector auxiliar a construir por el servicio de alcantarillado	404,06 €
14	Por registro de 800 mm. de diámetro sobre colector general a construir por el servicio de alcantarillado	786,58 €
15	Por registro de más de 800 mm. de diámetro sobre colector general a construir por el servicio de alcantarillado	1.354,23 €
16	Por metro lineal de colector general a instalar para atender solicitudes de acometidas, a realizar por el servicio de alcantarillado	96,00 €
17	m^2 de reposición de pavimento de 5 cm de espesor de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF 50/70 D para los primeros 25 m^2 pavimentados	69,43 €/m^2
	m^2 de reposición de pavimento de 5 cm de espesor de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF 50/70 D, a aplicar al exceso de 25 m^2	35,94 €/m^2
	m^2 de reposición de pavimento de 5 cm de espesor de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF 50/70 D, en color rojo para carril bici	89,94 €/m^2
	m^2 de reposición de aglomerado asfáltico fundido pulido, de 4 cm de espesor	155,94 €/m^2
	Pavimento de hormigón HM-20 de 20 cm de espesor	31,01 €/m^2
	m^2 de reposición de pavimento de baldosa totalmente terminado	50,02 €
	m^2 de reposición de pavimento de hormigón pulido o desactivado HA-25/B/12/I, de 20 cm de espesor	119,94 €/m^2
	Registro de 40 x 80 en zona urbana, incluida acometida y conexión a colector general por el servicio de alcantarillado	1.088,51 €

3.ª—La facturación será bimestral, si bien se autoriza al Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas a establecer la facturación trimestral si así lo considera conveniente.

4.ª—No se concederá exención ni bonificación alguna de las presentes tarifas.

5.ª—No se realizarán acometidas de saneamiento, más que a solicitud y previo contrato del interesado con la Empresa Municipal de Aguas.

Si se realiza alguna obra o acometida sin obtener el permiso previo de la Empresa Municipal de Aguas, se procederá a la inmediata supresión del servicio y para legalizar el mismo será preciso hacer efectivo, previamente, el importe calculado de conformidad con estas Bases.

6.ª—Será obligatorio el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentra a una distancia inferior a 100 metros de la red general, siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.

7.ª—El precio a pagar por quienes contraten los servicios durante la duración de las obras ejecutadas por EMASA incluyen a cargo de ésta el importe correspondiente a las reposiciones.

8.ª—A todos los precios se les añadirá el IVA correspondiente en cada caso.

9.ª—En caso de alta o baja de suministro, efectuados en fechas distintas a la de inicio o fin del período de facturación, y señalados para la zona que corresponda al servicio en cuestión, siempre y cuando el período a facturar sea igual o superior a 15 días, se facturarán las cuotas fijas correspondientes al bimestre completo y el consumo efectuado, no prorrateándose para períodos de tiempo inferiores.

Cód. 2024-10347

En caso de que el período a facturar sea inferior a 15 días, no se emitirá factura para ese bimestre, incluyendo el consumo efectuado, caso de haberlo, en la última factura para el caso de que se trate de una baja o en la primera factura de bimestre completo en el caso de un alta.

CAPÍTULO IV.—NORMAS DE CUANTIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE OTROS SERVICIOS

Para las actividades del Campus "El Agua en tu Ciudad" que se organizan cada verano para niños, niñas y jóvenes, el precio será de 80,00 euros.

Se establece un precio público de 4,00 euros cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

Será así considerado para aquellas personas empadronadas en el municipio de Gijón que, a título individual, o en el caso de menores el progenitor solicitante, acrediten encontrarse en alguna de las circunstancias:

— Percibir un subsidio no contributivo de desempleo.
— Percibir la Renta Activa de Inserción.
— Percibir Pensión no contributiva, o del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.
— Percibir el Salario Social Básico.
— Percibir Ayuda a Familias de la Fundación Municipal de Servicios Sociales
— Ser beneficiario de la Beca-Comedor o cumplir los requisitos exigidos para su concesión.

CAPÍTULO V.—EMERGENCIA POR SEQUÍA

El Ayuntamiento de Gijón posee un Plan de Emergencia para situaciones de sequía extraordinaria en el que se definen actuaciones a adoptar dependiendo de la fase de la alerta que se declare, entre las que se encuentra la aplicación de un régimen tarifario de emergencia, que se concretará de la siguiente manera:

Durante la fase de emergencia se multiplicarán por 2 los precios vigentes para los consumos bimestrales de 31 a 50 m³ y por 3 los precios a partir de 50 m³. La medida se aplicará en las tarifas doméstica, industrial/comercial y de obra.

Durante esta fase se multiplicarán por 2 los precios vigentes para la tarifa de régimen especial a partir de 30 m³ y la tarifa municipal a partir de 40 m³, y por 4 el precio para la tarifa de sondeos.

La decisión de la aplicación de dichas tarifas requerirá de la declaración de la fase de emergencia por el órgano competente, de la aplicación por parte del Consorcio de Aguas de Asturias del coeficiente de sequía y de la ratificación por parte del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón durante la fase de alerta.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día 01/01/2025 y será efectiva hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Gijón/Xixón, a 22 de noviembre de 2024.—La Secretaria del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.—Cód. 2024-10347.

Cód. 2024-10347